

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de julio de 2022. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte actora allega liquidación del crédito y solicita títulos Judiciales, se observa que con los depósitos a favor del presente proceso se cancela el total de la obligación y las costas.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	ROLFY RODRIGO ALVAREZ MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2016-00335-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1507
TEMAS Y SUBTEMAS	SE APRUEBA LIQUIDACION Y LOS DEPOSITOS CUBREN EL VALOR DE LA LIQUIDACION
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Palmira V. Ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, teniendo en cuenta la revisión del proceso y la liquidación que antecede presentada por la parte actora, se vislumbra que de los depósitos puestos a disposición del proceso hay la suma suficiente para proceder a la terminación del proceso por pago, encontrándose en depósitos judiciales la suma de \$3.435.954.00 y la liquidación del presente crédito nos arroja:

Capital liquidación	\$2.223.803.00
Agencia en Derecho	\$ 350.000.00
TOTAL	\$2.573.803.00

El Juzgado aprobara la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme al Art. 446 C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales, como resultado de la medida de embargo decretada en contra del demandado señor ROLFY RODRIGO ALVAREZ MARTINEZ y que a su vez están disponibles para pago, cancelan el saldo de la obligación es decir el valor de la liquidación presentada más las agencias en Derecho, esto es la suma **\$2.573.803,00** pesos, siendo procedente decretar la terminación del proceso por pago. (Art. 461 C.G.P).

Con relación a la liquidación presentada, el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que no se presentó objeción alguna por la parte demandada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ quien actúa mediante endosatario para el cobro, contra del señor ROLFY RODRIGO ALVAREZ MARTINEZ por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas al demandado, hágase entrega a la parte demandante ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ a través de su endosatario señor RUBEN DARIO SALGADO CORTES la suma de **(\$2.573.803.00)** pesos Moneda Corriente, valor de la **liquidación y las agencias en derecho**, y el excedente, deberá ser reintegrado a la parte demandada señor ROLFY RODRIGO ALVAREZ MARTINEZ.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado los respectivos autos, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a4b14e834d574d9e7fc4143ac987ba1ea77c26308df531f58b8c4f723390db**

Documento generado en 08/07/2022 08:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de julio del 2022, pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso que se encuentra pendiente de aprobación o modificación de la liquidación.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE LUIS PERDOMO ARANDA
DEMANDADO	DIANA CAROLINA CEREZO ANDRADE.
RADICADO	765204003004-2016-00519-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1506
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE DE REVISAR LIQUIDACION
DECISIÓN	ORDENA A LA PARTE ATENERSE A AUTO.

Palmira (V), Ocho (08) de julio del año dos mil Veintidós (2022).

Revisada la constancia de secretaria y la liquidación presentada por la parte actora, la cual se encuentra para modificar o aprobar, procede el despacho a realizar un control de legalidad a efecto de precaver posibles irregularidades, se verifico nuevamente la liquidación antes citada, observando el Despacho que a folio 34 en el acta de audiencia No. 056 de 22 de agosto de 2016, en su Sentencia se modifica el mandamiento de pago, quedando como capital insoluto la suma de \$700.000.oo, sin intereses de mora hasta que se pague la obligación, por tal motivo se insta al apoderado judicial de la parte actora para que se atenga al auto No. 0632 de 03 de mayo de 2021, donde el Juzgado le aclara ese punto, toda vez que la liquidación que antecede muestra el mismo capital de \$1.000.000.oo, razón por la cual no se tendrá en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: Conforme a lo indicado anteriormente se insta a la parte actora, para que se atenga al auto No. 0632 de 03 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Agregar sin consideración la liquidación presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b19484ca40662501d514383f0555a9651e9b40faaf20da1dabcc5a73b4c4e75

Documento generado en 08/07/2022 08:03:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 08 de julio de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. -
Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	SANDRA XIMENA GUAQUEZ ROSERO
RADICADO	765204003004-2021-00348-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1512
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 08 de julio de año dos mil veintidós (2022)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada SANDRA XIMENA GUAQUEZ ROSERO, se encuentra notificada, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c72b7c798ffb5920184fd4461b6f691ae010cf047069dac8784da1732dec2d5**

Documento generado en 08/07/2022 08:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 08 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que los demandados se encuentran notificados por conducta concluyente, y se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	ANGELICA SASTOUE BAUTISTA, LUIS GERARDO ORDOÑEZ REYES Y PIEDAD REYES SALCEDO
RADICADO	76-520-4003-004-2022-00042-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1513
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, 08 de julio del año dos mil veintidós (2022)

El informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada a pesar de haber sido notificadas por conducta concluyente no se pronunciaron sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f31fff64670b71c58458562697bc7aac4c3fedd195f90b16b8333fe157afb935

Documento generado en 08/07/2022 08:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de julio del año 2022, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda, la cual se rechazó por no haber sido subsanada dentro del término legal, pero es de anotar de que no se tuvo en cuenta un escrito presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA
RADICADO	765204003004-2022-00180-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1511
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA FUERA DE TERMINO LEGAL.
DECISIÓN	SE DEJA SIN EFECTO AUTO Y SE RECHAZA DEMANDA POR INDEBIDA SUBSANACION

Palmira V. Ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que, mediante el proveído inmediatamente anterior, se rechaza mediante auto No. 1407 de 24 de junio de 2022, la presente demanda por no ser subsanada dentro del término legal permitido, pero de igual forma se avizora que con fecha 23 de junio de 2022, la parte actora allega un escrito de subsanación, no cumpliendo con los puntos indicados en la inadmisión, tampoco en debida forma ni dentro del término legal concedido, ya que el mismo se le venció el 21 de junio de 2022.

Como quiera que el despacho ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, como son el poder y la demanda los cuales se dirigen a el Juez de Reparto de pequeñas Causas de Palmira V, la cual fue repartida a esta instancia Judicial debido a su cuantía y domicilio del demandado.

En su escrito la parte actora no supera las falencias advertidas, como la de dirigir el poder y la demanda al Juez de la competencia, señalando que lo aportado de ajusta a la normatividad procesal, sin embargo en su escrito de subsanación, no allega dicho poder dirigido al Juez Civil de su competencia, es decir al cual fue designada la presente demanda (Art.82 numeral 1 del Código General del Proceso), lo cual colige que el profesional del derecho no subsano en debida forma ni dentro del término legal permitido.

En consecuencia, el Juzgado dejara sin efecto el auto No. 1407 de 24 de junio de 2022, y como es claro que, al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutive de este proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE

1° DEJESE sin efecto el auto No. 1407 de 24 de junio de 2022, por lo expuesto anteriormente.

2° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente y dentro del término legal permitido.

3°ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.

4° ARCHIVESE el presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606123061aad29440f7f87368214f1152c61df7c25ab9157d1653981782f8469**

Documento generado en 08/07/2022 08:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 8 de julio de 2022 el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no aclaró en debida forma las falencias señaladas en auto 1366 del 22 de junio 2022. Sírvese proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / RESTITUCION POR TENENCIA
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA ANGELA PATRICIA SAAVEDRA NIETO
DEMANDADO	MARIA ARACELLY SAAVEDRA SELVY SAAVEDRA SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00191-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1515
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANARON EN DEBIDA FORMA.

Palmira V., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION POR TENENCIA, fue inadmitida mediante auto 1366 del 22 de junio de 2022, sin que la parte interesada la subsanara en debida forma, ya que se le requirió para que aclara porque dirige la demanda contra la señora SELVY SAAVEDRA SANCHEZ, quien no suscribió el contrato de usufructo. En el escrito de subsanación señala: *“...se permite aclarar que la demandada SELVY SAAVEDRA SANCHEZ, es quien representa los derechos de su Señora madre MARIA ARACELY SAAVEDRA OTERO, supuestamente por su avanzada edad, y quien a su vez, ha explotado económicamente sin distinción, si es para si o para su progenitora, este usufructo sobre este bien...”*, sin allegar el respectivo poder que demuestre que representa a la señora María Aracely Saavedra Otero u documento que demuestre la legitimación en la causa de la señora Selvy Saavedra Sánchez.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2fc35778dc240009e3092ef247a3cb0161b4089d89ff2242ebc3f28919c05f3

Documento generado en 08/07/2022 08:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 8 de julio de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	RC INMOBILIARIA PALMIRA
DEMANDADO	FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA
RADICADO	765204003004-2022-00198-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1492
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por RC INMOBILIARIA PALMIRA, quien actúa mediante apoderada judicial, contra FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA. se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile.

- De conformidad con el numeral 1 del Art. 384 del C. G. P. la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento, o la confesión mediante interrogatorio de parte extraprocesal o en su defecto prueba testimonial siquiera sumaria. La parte ejecutante allega como prueba la declaración extrajuicio del representante legal de la Inmobiliaria, la cual no se ajusta a lo establecido en la mencionada norma, ya que esa prueba testimonial debe estar encaminada acreditar la relación contractual, testimonios que se deprecian de terceros ajenos a la litis y no de la propia parte.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantada por RC INMOBILIARIA PALMIRA, quien actúa mediante apoderada judicial contra FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplía y suficiente al abogado JOSE EDUARDO ROJAS GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.786 y T. P. No. 59533expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e5323dda362d2c9bad9100595fdb533a788eaecec8b5ca13917d69994ed8de7

Documento generado en 08/07/2022 08:06:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA:- Hoy 8 de julio de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	MONICA JARAMILLO ALEGRIAS
DEMANDADO	ROSARIO MONSALVE
RADICADO	765204003004-2022-00201-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1494
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor del presente proceso Especial MONITORIO adelantado por MONICA JARAMILLO ALEGRIAS, quien actúa mediante apoderada judicial contra ROSARIO MONSALVE, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

- El poder allegado con la demanda no es legible, por lo cual no se puede verificar si cumple con los requisitos dispuesto en el art. 74 y 84 C.G.P. o en su defecto como lo dispone la ley 2213 de 2022.
- En el libelo de la demanda no se hace la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, tal como lo indica el numeral 5° del artículo 420 del C. G. del Proceso.
- En la pretensión segunda deberá establecerse a cuánto ascienden los intereses cobrados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 420 del C.G. del Proceso “la pretensión de pago expresada con precisión y claridad”.
- Siguiendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 se deberá allegar la demanda y los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, de forma **idónea** y **legible**, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que los documentos visibles a folios 2 (poder), 5 y 6 del documento denominado como “Demanda”, se encuentran borrosos e ilegibles, como tampoco son legibles los documentos anexos en el archivo de “Anexos”
- El acápite de proceso y competencia no es claro, por cuanto no estima de manera clara la cuantía en el inciso primero y en el inciso segundo hace referencia a un proceso de restitución.
- La dirección del demandante no específico de que ciudad y/o municipio reside, incumpliendo lo establecido numeral 2 del art. 82 del C.G.P.

- Acorde a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del Proceso, la parte actora no aportó prueba alguna de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, por tratarse de un proceso declarativo y ser conciliable la materia que se pone en conocimiento del juez y por no estar excepto en el art. 621 del C.G.P., el cual modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Especial MONITORIO adelantado por MONICA JARAMILLO ALEGRIAS, quien actúa mediante apoderada judicial contra ROSARIO MONSALVE, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d63ba9acf02749166eebcccec255cb14c4b677290cb4c134416430e3c3ffd38f8

Documento generado en 08/07/2022 08:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo Prendario, adelantada por CREDILATINA S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA PRENDARIO
DEMANDANTE	CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1502
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (08) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de la Garantía Prendaria, adelantada por la entidad CREDILATINA S.A.S, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra de JORGE DANIEL VALLEJO y LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Se evidencia que tanto en el poder y el escrito de la demanda se encuentran dirigidos al Juez de Reparto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali V, circunstancia que deberá ser aclarada por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de la Garantía Prendaria adelantada por CREDILATINA S.A.S, contra JORGE DANIEL VALLEJO y LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido y a la demanda las cuales le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebb932d716753f83b21ea0e76c99d5ee67a4af933d4a4d9adfab2b53dd4d92b**

Documento generado en 08/07/2022 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA
RADICADO	765204003004-2022-00216-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1504
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (08) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que tanto en el poder, las medidas y el escrito de la demanda se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f954d857fec3f65c49d35e319cc32994dd9122c9e242196ea5a17cd80fc298**

Documento generado en 08/07/2022 08:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>